

RESOLUCIÓN No.

131-0695

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

19 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4109 del 18 de septiembre de 2015, el señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.230.721, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL, localizado en el predio identificado con FMI 020-59059, ubicado en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de octubre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112- 1985 del 14 de octubre de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

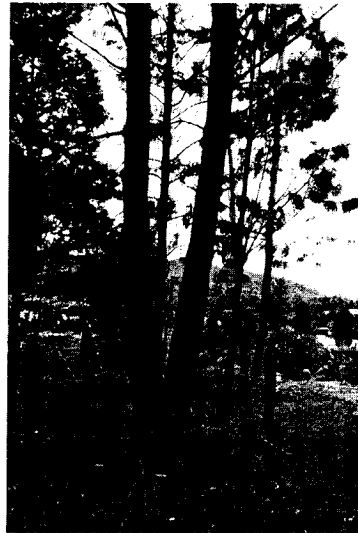
"(...)

"23. OBSERVACIONES:

1. *El predio del señor Alejandro Morales se encuentra ubicado en la Vereda La Brizuela del municipio de Guarne, éste hace parte de la parcelación La Pasquita, identificado con el número 19. Para llegar al sitio se accede por el cementerio municipal de Guarne, costado izquierdo de El autopista Medellín Bogotá en dirección de Guarne a Medellín. A unos 2km por vía pavimentada toma una desviación a la derecha por vía destapada y a 500 m se encuentra con la portada de la finca.*



2. El predio posee un área aproximada de 1.5 ha, con algunos árboles adultos aislados de especies exóticas como Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Pino (*Pinus pátula*), ubicados hacia la parte de arriba del predio, en cercanías a la vía de acceso a un predio vecino.
3. En la visita se pudo constatar la existencia de 16 individuos adultos de especies exóticas y que por sus características (Tamaño e inclinación) están generando riesgo de caída sobre la vía de acceso a un predio vecino.



4. Los individuos en riesgo corresponden a tres especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) 8 individuos, Ciprés (*Cupressus lusitanica*) 6 individuos y Pino (*Pinus pátula*) 2 individuos, con altura aproximada de 20 m.
5. El Volumen a aprovechar para estos 16 individuos que están en riesgo, se calculó mediante la siguiente fórmula.

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

$D =$ Diámetro a la altura del pecho (1,30 m) en metros

$H =$ Altura total del árbol en metros

$0.7 =$ Factor mórfico o factor de forma

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	8	20	0,4	14,07	8,44
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	6	20	0,4	10,56	6,33
Pino	<i>Pinus pátula</i>	2	20	0,3	1,98	1,19
TOTAL					26,61	15,97

6. Según consulta realizada en el Geoportal de la Corporación, el predio no posee restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento de los árboles.

24. CONCLUSIONES:

1. El predio del señor Alejandro Morales, con FMI 020-59059, ubicado en la Vereda La Brizuela del municipio de Guame posee 16 árboles de especies exóticas 8 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 6 Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 2 Pinos (*Pinus pátula*) con características que posibilitan su volcamiento sobre la servidumbre del predio vecino.
2. Según el cálculo realizado, el volumen total a aprovechar para estos 16 individuos es de 26,61m³ y el volumen comercial es de 15,97m³

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño
 Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT: 870985183-3 Tel: 314 444 4444

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 26 - 869 17 02, Porces: 866 01 26, Aguas Calientes: 861 14 14, Tumbaco: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) individuos de las especies: ocho (8) Eucaliptos (*Eucaliptus grandis*), seis (6) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y dos (2) Pinos (*Pinus patula*), que por sus condiciones generan riesgo de volcamiento poniendo en riesgo la seguridad de habitantes, vecinos y transeúntes, solicitado por el señor ALEJANDRO MORALES JARAMILLO.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.230.721, en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** consistente en dieciséis (16) individuos de las especies: ocho (8) Eucaliptos (*Eucaliptus grandis*), seis (6) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y dos (2) Pinos (*Pinus patula*), establecidos en el predio identificado con **FMI 020-59059**, ubicado en la Vereda La Brizuela, Parcelación La Pasquita Lote 19 del Municipio de Guarne.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por sus características (tamaño e inclinación) están generando riesgo de volcamiento sobre la vía de acceso a un predio vecino, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen comercial de los árboles es de **15,97 m³**, soportado en la siguiente tabla:

Tabla con especies y volumen a autorizar

Nombre común	Nombre científico	Cantidad de árboles	Altura (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	8	20	0,4	14,07	8,44
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	6	20	0,4	10,56	6,33
Pino	<i>Pinus pátula</i>	2	20	0,3	1,98	1,19
TOTAL					26,61	15,97

Parágrafo 3º: Se le informa al señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-59059**, ubicado en la Vereda La Brizuela, Parcelación La Pasquita Lote 19 del Municipio de Guarne.

Parágrafo 4: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, para que compensen el apeo de los dieciséis (16) árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **cuarenta y ocho (48) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircea popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosi*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. O podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por la tala de dieciséis (16) individuos adultos de especies exóticas, con un volumen total de 26,61m³, CORNARE propone la compensación a través del programa BanCO2. Los costos manejados por la Corporación, para establecimiento y mantenimiento por cinco (5) años de un individuo de especies nativas son de \$11.747,50, por tanto, el aporte a realizar para el equivalente al establecimiento y mantenimiento de tres individuos de especies nativas que deberían ser compensados es de **\$ 563.880.**

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de **dos (2) meses.**

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que Cornare no expedirá salvoconductos de movilización de madera, ya que será utilizada en el predio.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.230.721. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.06.22608
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 17/10/2015

CONZATTOROLA

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Archivo / Gestión Jurídica / Artículos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - Tel: 811 965138-3 Tel: 811 965138-4

E-mail: saliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 01 56 - 861 37 09, Bosque Nus: 866 01 26, Aguas: 861 01 18, Tecnocorralbo: 861 01 20

CITES Aeropuerto: José María Córdova - Medellín - 861 01 20